DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN			
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2.3.2.02.02.008	
Tipo de Presupuesto Asignado	FUNCIONAMIENTO		
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.		
Registro Banco De Proyectos Código BPIN	2024178730013		
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	**Línea estratégica:**	18	
	Programa:	2.3.2.02.02.008 -1.2.3.2.06-45-4501	
	Subprograma:	2.3.2.02.02.008 -1.2.3.2.06-45-4501-0	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	28/01/2025		
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**JHON EDISON GIRALDO GIRALDO.** Secretario de Gobierno		
Modalidad de Contratación	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
Tipo de Contrato	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	**Otro:**	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados bajo la modalidad de selección de contratación directa.

El Municipio de Villamaría Caldas, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras

que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento› social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> "*Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

La necesidad de la presente contratación no obedece a un capricho administrativo, sino al cumplimiento imperativo de fines esenciales del Estado Social de Derecho. De conformidad con el Artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, obligando a la familia, la sociedad y el Estado a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Así mismo, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en su artículo 10, establece el principio de Corresponsabilidad, indicando que el Estado es responsable de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para la protección de la infancia. A su vez, la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y el núcleo familiar, exigiendo a los entes territoriales acciones afirmativas de pedagogía social.

El Municipio de Villamaría, en su diagnóstico de seguridad y convivencia, ha identificado la persistencia de factores de riesgo asociados a la violencia intrafamiliar que afectan directamente el tejido social y el desarrollo cognitivo-emocional de la población escolarizada. Las dinámicas de violencia al interior de los hogares no solo vulneran derechos fundamentales, sino que se replican en los entornos escolares, generando ciclos de agresión que deben ser interrumpidos mediante intervención profesional.

La Administración Municipal, por sí sola, carece de la capacidad operativa y del personal especializado in house (psicólogos clínicos infantiles, trabajadores sociales expertos en dinámicas lúdico-pedagógicas y talleristas especializados) para abordar de manera simultánea y masiva a la población estudiantil de las zonas rurales y urbanas priorizadas.

Por tanto, surge la necesidad imperiosa de articular acciones con un tercero idóneo que no solo preste un servicio, sino que colabore activamente en la implementación de estrategias de alto impacto.

Estas acciones buscan mitigar la violencia, promover la resolución pacífica de conflictos y empoderar a los niños y niñas como sujetos de derechos, tal como lo demandan los objetivos del Proyecto de Inversión 2025000050399.

Dada la naturaleza de las actividades descritas —que involucran el impulso de programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Municipal— la entidad ha optado por la figura del convenio

Esta decisión se fundamenta en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, toda vez que se busca "Aunar Esfuerzos" (tal como rezan los CDPs 352 y 348) para potenciar los recursos públicos. La modalidad de Convenio de Asociación permite que la administración no actúe como un simple comprador de servicios, sino como un socio estratégico que suma recursos financieros con una entidad privada que aporta experiencia, capacidad técnica y una contrapartida (en dinero o especie) para ampliar el alcance de las metas sociales del municipio.

La necesidad satisface directamente el programa de "Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana", requiriendo un cooperante que demuestre idoneidad y experiencia reconocida en el manejo de poblaciones vulnerables y pedagogía infantil.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula lo siguiente:

> "ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
>
> ***El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

El texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo y se busque la promoción de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores, grupo poblacional que es sujeto de especial protección constitucional en virtud del artículo 46 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

> "ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. ***Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la***

Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de Asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se comprender y tener la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

"(…) ***En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.*** El Decreto regula dos eventos: ***i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem.*** Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros

beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para la atención integral de los menores de edad infractores de la Ley en el marco de código de infancia y adolescencia en Villamaría Caldas, donde desde su objeto social tenga esta misión de velar por acciones de protección y de medidas correctivas en el marco de menores infractores y que el domicilio de esta ESAL sea del Municipio y cuente con toda la capacidad instalada y de personal para la prestación de este tipo de servicios, en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

"ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.".

De esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, respecto a la suscripción de contratos de colaboración para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como son los menores de edad para la promoción, divulgación y efectivización de sus derechos fundamentales.

Finalmente se debe indicar que la futura contratación se encuentra enmarcada en acciones del plan de desarrollo Municipal 2024 -2027, así:

PROGRAMA	2.3.2.02.02.008 -1.2.3.2.06-45-4501
SUBPROGRAMA	2.3.2.02.02.008 -1.2.3.2.06-45-4501-0
META	2.3.2.02.02.008 -1.2.3.2.06-45-4501-0-451029

1.1. CÓDIGOS UNSPSC:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1., Nral. 2 del Decreto 1082 de 2015, los bienes objeto del contrato se encuentran clasificados dentro de los códigos UNSPSC, así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
93141514	SERVICIOS SOCIOCULTURALES
93141702	SERVICIOS DE PROMOCIÓN CULTURAL

1.2. OBJETO DEL CONTRATO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, ACCIONES LÚDICO-PEDAGÓGICAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y FORMACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO ORIENTADA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

Condiciones técnicas a ejecutar.

El futuro asociado deberá ejecutar el objeto contractual mediante la implementación de una metodología de intervención psicosocial mixta (lúdica, pedagógica y terapéutica), priorizando las instituciones educativas de la zona rural y urbana del Municipio de Villamaría. Las acciones se desglosan en los siguientes componentes obligatorios:

1.1. COMPONENTE PEDAGÓGICO INFANTIL: "Semáforo del Trato y Derechos"

- **Población Objetivo:** Estudiantes de los grados primero (1°) a quinto (5°) de primaria.
- **Metodología Obligatoria:** Implementación de la herramienta didáctica "El Semáforo del Trato", la cual debe garantizar que los menores identifiquen y clasifiquen conductas según niveles de riesgo:
 - ✓ ***Nivel Verde (Buen Trato):*** Refuerzo de conductas de afecto, escucha y palabras amables.
 - ✓ ***Nivel Amarillo (Alerta/Cuidado):*** Identificación de gritos, burlas o negligencia emocional.
 - ✓ ***Nivel Rojo (Violencia):*** Reconocimiento de agresiones físicas, amenazas o insultos, empoderando al menor para pedir ayuda y desculpabilizarse.

- **Entregable Material:** Suministro de material didáctico físico (tipo loterías, cartillas para colorear o tarjetas pedagógicas) a los participantes, con contenido alusivo a los derechos de la niñez y rutas de protección.

1.2. COMPONENTE TERAPÉUTICO Y ARTÍSTICO

- **Actividad:** Realización de intervenciones grupales mediante técnicas de ludoterapia y teatro.
- **Objetivo:** Crear espacios de simulación de roles donde los niños y niñas puedan expresar emociones, aprender resolución pacífica de conflictos y fortalecer la convivencia escolar y la reconciliación.
- **Enfoque:** Las actividades deben estar orientadas a potenciar a los niños como sujetos de derechos y agentes de cambio en su tejido social.

1.3. COMPONENTE DE ESCUELA DE FAMILIA Y COMUNIDAD: "Desmitificación de la Violencia"

- **Población Objetivo:** Padres de familia, cuidadores y líderes comunitarios de las zonas de influencia escolar.
- **Metodología Obligatoria: Taller vivencial "El Árbol de las Consecuencias".**
 - ✓ ***Dinámica:*** Construcción gráfica donde las "Raíces" representan las acciones violentas (golpes, humillaciones) y las "Ramas" visibilizan las secuelas psicológicas en el menor (miedo, baja autoestima, mentira).
- **Objetivo Específico:** Sensibilizar sobre la ineficacia del castigo físico como método de crianza, validando el cansancio parental pero brindando herramientas alternativas de corrección sin agresión.

REQUISITOS OPERATIVOS Y DE PERSONAL

Para garantizar la idoneidad y calidad en la ejecución, la ASOCIADA deberá disponer de la siguiente capacidad instalada:

2.1. Equipo de Trabajo (Perfil Mínimo) De acuerdo con la naturaleza especializada de la intervención, se requiere un equipo interdisciplinario compuesto mínimo por:

- **Un (1) Psicólogo(a):** Con tarjeta profesional vigente y experiencia en trabajo comunitario o clínico con infancia.
- **Un (1) Profesional Social:** Profesional en Desarrollo Familiar o Trabajo Social, con experiencia en intervención familiar.
- **Dos (2) Talleristas/Recreacionistas:** Personal de apoyo con experiencia en manejo de grupos y dinámicas lúdico-pedagógicas**.**

Logística y Desplazamiento.

- La ASOCIADA deberá garantizar por su cuenta y riesgo el transporte ida y regreso del equipo profesional y los materiales hasta las sedes educativas rurales y urbanas designadas por la supervisión del contrato.
- Suministro de refrigerios para los asistentes a los talleres (niños y comunidad) cuando la duración de la jornada lo requiera.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO.

1. Ejecutar el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, cumpliendo con la normatividad vigente y los más altos estándares de calidad.
2. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Parafiscales (si aplica) de todo el personal que destine a la ejecución del convenio, durante todo el plazo de ejecución.
3. Destinar los recursos aportados por el MUNICIPIO exclusivamente para la ejecución de las actividades del convenio.
4. Mantener indemne al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA de cualquier reclamación laboral, civil o administrativa que surja por causa de las acciones u omisiones del ASOCIADO o de su personal durante la ejecución.
5. Presentar al Supervisor los informes de ejecución (técnicos y financieros) en los plazos estipulados, acompañados de los soportes documentales (actas, registros fotográficos, listados de asistencia, facturas, etc.).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO.

1. Implementar las intervenciones terapéuticas y lúdicas en las Instituciones Educativas de la zona rural y urbana del Municipio de Villamaría priorizadas por la supervisión, cubriendo los grados de primero a quinto de primaria.

2. Desarrollar con la población infantil la dinámica del "Semáforo del Trato", garantizando que los menores identifiquen conductas de "Buen Trato" (Verde), "Cuidado/Alerta" (Amarillo) y "Violencia" (Rojo), entregando el material visual correspondiente.

3. Realizar los talleres con padres de familia, cuidadores y líderes comunitarios bajo la metodología del "Árbol de las Consecuencias", enfocados en desmitificar el castigo físico y promover la crianza positiva.

4. Diseñar, elaborar y entregar a cada niño participante cartillas para colorear, loterías o material pedagógico enfocado en la promoción de sus derechos y la prevención del abuso sexual.

5. Garantizar la disponibilidad y permanencia durante la ejecución del convenio de un equipo de trabajo idóneo, conformado como mínimo por: un (1) Psicólogo, un (1) Profesional en Desarrollo Familiar o Trabajo Social, y dos (2) Talleristas/Recreacionistas con experiencia en infancia.

6. Suministrar los refrigerios a los asistentes a las jornadas (niños y comunidad) y garantizar el transporte autónomo del equipo profesional hacia las veredas y zonas rurales donde se agenden las actividades.

7. Asegurar que todas las intervenciones transversalicen el enfoque de género y la protección integral, promoviendo a los niños y niñas como sujetos activos de derechos y potencializadores de sus habilidades.

8. Presentar para aprobación de la supervisión, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio, el cronograma detallado de visitas a las instituciones educativas y barrios.

5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1, y articulo 2.2.1.2.1.5.1.del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de estos bienes y/o servicios y las ventajas que representa para la entidad, el oferente debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual; por lo que se analizaron los precios del mercado mediante valores establecidos para estos bienes y/o servicios teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega con pagos contra la misma, permitiendo a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia pagos realizados por un concepto relacionado al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por similares, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
SSD-0458-2010	El presente Contrato tiene por objeto prestar servicios de Salud Mental en el marco de la protección del derecho a la salud de manera integral a la población pobre no asegurada y otras especiales del Departamento del Valle del Cauca, basado en la política de prestación de servicios de salud, incluyendo el modelo de atención en salud, la / organización de la red de servicios, el sistema de referencia y contrarreferencia en el / Valle del Cauca, las	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN	$4.137.179.424

	políticas de salud mental y de reducción del consumo de sustancias psicoactivas y el plan departamental de salud mental para dar respuesta a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el wso de los recursos			
CD-CPS-2025-07-08-001	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN A LOS CUIDADORES DE ADULTOS MAYORES, MUNICIPIO DE MOÑITOS, CÓRDOBA.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	ÓRDOBA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MOÑITOS	$80.000,000
469 DE 2013	SERVICIOS PUBLICITARIOS CONSISTENTES EN PROMOCIONES DIARIAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PROMOCION DEL DESTINO MARCA META QUE ADELANTA EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL CONCURSO NACIONAL DE BELLEZA A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	META - INSTITUTO DE TURISMO DEL META	$5,000,000

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($69.040.000), IVA incluido** con respaldo en el siguiente CDP, así:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
352	2.3.2.02.02.008	$29.040.000
348	2.3.2.02.02.008	$40.000.000

FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS, IVA incluido DISCRIMINADOS ASÍ:

APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($69.040.000).

APORTE DE LA CORPORACIÓN: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($12.857.142) , Los cuales se representaran de la siguiente manera:

Ítem	**Descripción**	**Valor (COP)**
Coordinador	Diseño y coordinación de la estructura del programa	$10.000.000
Equipo logístico	Para todas las intervenciones en las diferentes escuelas de la zona rural	$9.588.571
Profesionales para intervenciones terapéuticas	Modelo de formación y plataforma de seguimiento	$10.000.000

La cancelación de los valores contratados se realizará mediante pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

7. **PLAZO**:

El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el TREINTA (30) de MAYO de 2026.

8. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO será el SECRETARIO DE GOBIERNO, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Villamaría Caldas.

10. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Ser una entidad sin ánimo de lucro, y contar con objeto social que le permita la ejecución del objeto del contrato, así como los certificados de experiencia que se acrediten relacionados.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra: "…El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato para el desarrollo de programas y actividades de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo."

Los articulo 2 y 3 del Decreto 092 de 2017, que rezan así:

> "**ARTÍCULO 2º.** ***Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin***

ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que

la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ARTÍCULO 3º. *Reconocida idoneidad*. ***La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.*** En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Villamaría Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios

que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	10% del valor del convenio	Por una vigencia igual al convenio y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del convenio	Por una vigencia igual al convenio y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios	5% del valor del convenio	Por una vigencia igual al convenio y tres (03) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	100SMMLV	Por la vigencia del convenio.

11. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Villamaría Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?	¿Afecta el equilibrio económico del Contr	responsable por implementar el tratamiento

								ato?		
						Entidad	**contratista**		**Entidad**	**contratista**
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x

5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100%		si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	específico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x

11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%		no	x	x
15	Especifico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
16	Especifico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación No está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Jhon Edison Giraldo Giraldo.
Secretario de Gobierno.